

31/03/03

## M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que se encuentra en vigencia la “Ordenanza que norma el control de talleres automotrices, garajes, talleres de pintura, enderezada de vehículos y locales comerciales que se dedican a la venta de repuestos, partes y accesorios automotrices dentro del cantón Guayaquil”.

Que es conveniente la incorporación de reformas en el cuerpo legal precitado, que permitan la implementación de herramientas automatizadas que optimicen el registro y administración de la información generada por la actividad controlada por medio de la ordenanza antes mencionada.

Que con la incorporación de los mecanismos automatizados contenidos en la presente reforma se logrará aplicar un control más eficiente y efectivo al desempeño de las actividades materia de las regulaciones contempladas en esta Ordenanza.

Que el artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal le otorga al Concejo Cantonal la potestad de normar a través de Ordenanzas las diferentes ramas de actividad de la administración municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Régimen Municipal.

### EXPIDE

**La “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES, TALLERES DE PINTURA Y ENDEREZADA DE VEHÍCULOS Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.**

**Art. 1.- SUSTITÚYASE EL ART. 1 POR EL SIGUIENTE:**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer la normativa jurídica necesaria para controlar y regular el funcionamiento de los talleres y garajes en los que personas naturales y/o jurídicas desarrollen actividades de mantenimiento mecánico y/o reparación de automotores, pintada y enderezada de vehículos y/o compraventa de repuestos usados, accesorios usados o partes usadas de automotores.

**Art. 2.- INCORPÓRESE DESPUÉS DEL ARTÍCULO CINCO EL SIGUIENTE ARTÍCULO:**

Los libros referidos en los artículos dos, tres, cuatro, y cinco de la presente ordenanza, podrán ser administrados a través de programas informáticos, cuyo diseño deberá incluir opciones de ingreso, consulta y reportes foliados en forma secuencial, de manera que sean archivados de la misma manera en que se mantiene la documentación de facturas

dispuesta por el Servicio de Rentas Internas, los cuales previo a su implementación serán aprobados por la Corporación Municipal.

**Art. 3.- SUSTITÚYASE EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2 POR EL SIGUIENTE:**

6.- Exhibir un letrero que cumpla con las dimensiones y especificaciones establecidas en la reglamentación que rige la materia y con lo siguiente:

- a) Nombre o Identificación comercial del local.
- b) El número de patente y código municipal del local (tasa de habilitación).
- c) Nombre completo del propietario.

**Art. 4.- SUSTITÚYASE EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2 CON EL SIGUIENTE:**

10. - Presentar la nómina de empleados o trabajadores junto con el certificado de antecedentes personales (record policial) además, para el caso de mecánicos profesionales deberá presentar copia de la respectiva calificación de la Junta de Defensa del Artesano y del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) conforme lo establece la Ley de Fomento Artesanal, o cualquier otra normativa posterior sobre la materia. En caso de poseer título profesional de ingeniero, copia del mismo debidamente registrado en el colegio profesional respectivo.

**Art. 5.- SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA POR LA SIGUIENTE:**

Los establecimientos regulados en la presente ordenanza que hayan obtenido la habilitación de local antes de la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva de edificaciones, esto es el 5 de agosto del 2000, podrán continuar desarrollando sus actividades, pero deberán cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de cumplir toda la normativa municipal aplicable.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere cumplido las normas pertinentes, la Municipalidad de Guayaquil procederá a la aplicación inmediata de la presente ordenanza, debiendo permanecer cerrados los locales respectivos hasta el cumplimiento efectivo de la ordenanza. En todo caso, el propietario, administrador o responsable podrá cambiar el destino del respectivo local a alguna de las actividades permitidas por las ordenanzas que rigen la materia, debiendo para ello cumplir las normas pertinentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Las normas de la presente ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil.

**TERCERA:** A la denominación de esta Ordenanza se le deberá agregar el vocablo USADOS, siendo la denominación completa: **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES, TALLERES DE PINTURA Y ENDEREZADA DE VEHÍCULOS, Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**.

La presente Ordenanza Reformatoria deroga tácitamente todos aquellos artículos de la Ordenanza reformada que sean incompatibles con el ámbito de aplicación de la misma según el Art. 1 de la presente Ordenanza Reformatoria. Por consiguiente, los requisitos que se exigen en la Ordenanza reformada sólo serán aplicables a aquellos establecimientos puntualizados en el Art. 1 de la presente Ordenanza Reformatoria.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES, TALLERES DE PINTURA Y ENDEREZADA DE VEHÍCULOS, Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas trece y veinte de marzo del año dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de marzo del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES, TALLERES DE PINTURA Y ENDEREZADA DE VEHÍCULOS, Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno

su PROMULGACIÓN a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 20 de marzo del 2003.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES, TALLERES DE PINTURA Y ENDEREZADA DE VEHÍCULOS, Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.-  
LO CERTIFICO.

Guayaquil, 21 de marzo del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

Se publicó el 31 de marzo del 2003 en los diarios El Universo, El Telégrafo y Expreso.